

**DIRECTRIZ
DRPI-004-2014**

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director A.I.
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Gestoría Oficiosa, acreditación previa de la existencia de las personas jurídicas

FECHA: 23 de octubre de 2014

Sobre la presentación de trámites en condición de Gestor Oficioso, el Reglamento a la Ley de marcas y otros signos distintivos en lo que interesa indica:

“Artículo 9.- Gestor. Cuando se admita la actuación de un gestor oficioso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley y **286 del Código Procesal Civil...**” El destacado es nuestro.

Además, sobre la figura del gestor oficioso, el Reglamento de la ley de patentes de invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, indica:

“Artículo 6.- Representación... 4). Cuando se admita la actuación de un gestor oficioso de conformidad con lo previsto en los artículos 34 de la Ley y 286 del Código Procesal Civil...”

Sobre este mismo tema y en lo que se refiere al asunto aquí tratado, el Código de marcas establece:

“Artículo 286.-Motivos, garantía y ratificación: ...Para actuar como gestor procesal de una persona jurídica, deberá acreditarse previamente su existencia en la forma en que lo previenen las leyes de la República...”

De conformidad con lo anterior el Registro de la Propiedad Industrial establece:

1. Cuando se presente cualquier trámite en condición de gestor oficioso de una persona jurídica, deberá aportarse desde el inicio una certificación registral o notarial que demuestre plenamente, la existencia de la persona moral que se representa. En aquellos casos en que la persona jurídica sea extranjera, la certificación deberá cumplir con el requisito legal de estar debidamente apostillada.
2. En caso de que no se haga constar en el expediente la existencia de la persona jurídica desde el inicio, deberá prevenirse que se aporte el documento correspondiente otorgando un plazo de diez días hábiles conforme al artículo 264 de la Ley General de Administración Pública. Trascurrido dicho plazo, sino se subsana la omisión, deberá declararse inadmisibile el trámite y ordenar su archivo.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CMC/jlo

